

ante la Guardia Civil por lo que se presume carece de ella, y permanecer abierto al público con clientes en su interior, el establecimiento del cual es Ud. titular denominado “Bar Manolo”, sito en Aceuchal, siendo las 2,30 horas del día 27/01/2006, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 1,30 horas, conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos”.

II. En Trámite de Audiencia el interesado manifiesta que:

En realidad tenía la licencia de apertura concedida desde el 18 de enero, pero el día 30 me envió la notificación el Ayuntamiento para recogerla pese a tenerla solicitada, se demoró unos meses en concederla, el local se encontraba cerrado sin música y sólo estaban dentro su esposa y el titular así como un compraventa de vehículos, pues no podían hacer el trato en otro horario.

Segundo. Pruebas.

Con fecha 21 de marzo de 2006 se solicitó a los agentes actuantes para la ratificación de la denuncia de fecha 27 de enero de 2006, recibándose ésta el día 3 de mayo de 2006 en la que se reafirma en la misma.

Tercero. En el plazo concedido el interesado omite el trámite

Cuarto. La instructora propuso imponer una sanción de 120,00 €.

Quinto. De todo lo actuado se concluye:

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos expuestos en la Propuesta de Resolución, quedando probados los hechos imputados con la ratificación de la denuncia elaborada por los agentes denunciadores.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto el art. 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana y en relación con el art. 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como leve.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

RESUELVO

Imponer una sanción de 120,00 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del

día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese al interesado y, una vez que sea firme, iniciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Hacienda y Presupuesto de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Badajoz, a 13 de julio de 2006. El Director Territorial de Badajoz. Fdo.: Antonio Manuel Rodríguez Ceballos.

ANUNCIO de 14 de septiembre de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador que se sigue contra D.Tomás Mazo Moreno por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 14 de septiembre de 2006. La Instructora, LOURDES GARCÍA GARCÍA.

ANEXO

Interesado: D. Tomás Mazo Moreno con D.N.I. número 08685943Q. Último domicilio conocido: San Luis, 23-b. 06800 Mérida (Badajoz). Expediente: SEPB-00255 del año 2005 seguido por exceso en los horarios establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00255 del año 2005, incoado a D. Tomás Mazo Moreno con D.N.I. número 08685943Q

por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Antecedentes y Tramitación.

I. Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: “Permanecer con las puertas cerradas y unos doscientos clientes en su interior, el establecimiento del cual es Ud. titular denominado “Discoteca M-2” sita en Calamonte, siendo las 5,30 horas del día 11/12/2005, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 4,30 horas, conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos”.

II. En trámite de audiencia el interesado manifiesta lo siguiente:

Que ha recibido notificación de la incoación del procedimiento como si él fuera el responsable único cuando éste debía ser dirigido a nombre de la sociedad a la cual represento es decir a M2H, C.B. por ser en todo caso la responsable de la citada infracción.

Que en la discoteca se encontraba público que no podía salir a la calle porque había una riña por lo que fue avisada la guardia civil. El local se encontraba sin música, solicito las siguientes pruebas al objeto de tipificar la posible sanción:

Informe de los Agentes denunciadores donde consten las circunstancias exactas de la visita de inspección.

Trámite de Audiencia a fin de presentar testigos que acrediten la veracidad de lo expuesto.

Segundo. Pruebas.

Con fecha 6 de febrero de 2006 se solicitó a los agentes actuantes la ratificación de la denuncia de fecha 11 de diciembre de 2005, recibándose ésta el día 22 de marzo de 2006 en la que se reafirman en la misma.

Tercero. En el plazo concedido el interesado omite el trámite.

Cuarto. La instructora propuso imponer una sanción de 210,00 €.

Quinto. De todo lo actuado se concluye:

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos expuestos en la Propuesta de Resolución, quedando probados los hechos impu-

tados con la ratificación de la denuncia elaborada por los agentes denunciadores.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto el art. 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana y en relación con el art. 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como leve.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

RESUELVO

Imponer una sanción de 210,00 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese al interesado y, una vez que sea firme, iníciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Hacienda y Presupuesto de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Badajoz, a 13 de junio de 2006. El Director Territorial de Badajoz. Fdo.: Antonio Manuel Rodríguez Ceballos.

ANUNCIO de 14 de septiembre de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Joan José Viera Pedro por inasistencia injustificada o el abandono sin autorización por parte de los profesionales taurinos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la resolución del expediente sancionador